

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 10 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4123

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 39, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pinar de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 46 de 1923, de 7 de Abril, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 13243

SECCION SEGUNDA

Resolución número 64, del 2 de Abril de 1923. 13245
Resolución número 65, de 4 de Abril de 1923. 13245

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete. 13243

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 de 1923, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 13243

SECCION PRIMERA

Resolución número 83, de 27 de Marzo de 1923. 13243
Resolución número 85, de 19 de Abril de 1923. 13244
Resolución número 86, de 4 de Abril de 1923. 13244
Resolución número 87, de 4 de Abril de 1923. 13244
Resolución número 88, de 4 de Abril de 1923. 13244
Resolución número 89, de 4 de Abril de 1923. 13244

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 5 de 1923, de 26 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 13245
Decreto número 7 de 1923, de 27 de Febrero, por el cual se nombra en interinidad al Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos. 13245
Resolución número 122 de 5 de Diciembre de 1922. 13245

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Abril de 1923. 13245

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Marzo de 1923. 13245

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Marzo de 1923. 13246

Actos Oficiales. 13246

Edictos. 13246

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 46 DE 1923

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se prorrogan hasta el día doce de los corrientes, inclusive, las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Abril 2 de 1923.

En oficio número 233 de esta fecha, solicita el señor Juez 5º Municipal se exponere a los señores Luis A. de Salas y Carmen María Cedeño, de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraxerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuantos antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE

Exponer a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraxerán ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de la suma de cinco balboas (\$5.00) a favor del Fisco.
Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Abril 4 de 1923.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Luis Franceschi del puesto de Agente de Policía Criminal de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá,

AL EXCELENTISIMO SEÑOR DOCTOR ALFREDO ZAYAS ALFONSO,

Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

Animado por el deseo de estrechar más cada día las cordiales y felices relaciones de amistad que vinculan a nuestros dos países, y hallándose actualmente de tránsito en la Habana el Excelentísimo señor don Guillermo Andueza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Francia y España, he resuelto aprovechar esta feliz circunstancia para encargarle de saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia y al Gobierno y Pueblo cubanos en mi propio nombre y en el del Gobierno y Pueblo panameños, y para que al propio tiempo comuniqué oficialmente a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acreditará dentro de poco una Misión Diplomática Permanente ante el Gobierno que de modo tan digno preside Vuestra Excelencia.

Por tanto, ruego a Vuestra Excelencia se sirva tener al referido señor Andueza como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Misión Especial para los efectos anteriormente dichos, y dar crédito a todo cuanto él le diga en nombre de mi Gobierno, especialmente cuando le transmita los sinceros votos que formulo por la felicidad y prosperidad de Cuba y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, 4 de Marzo de 1923.

ALFREDO ZAYAS Y ALFONSO.

Presidente de la República de Cuba.

A Su Excelencia el Señor

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia escrita en Panamá el día 4 de Marzo del año próximo pasado, en la que se sirvió participarme que hallándome de tránsito en la Habana el Excelentísimo señor don Guillermo Andueza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Francia y España, aprovechó tan feliz circunstancia para encargarme de saludar en mi nombre y en el del Gobierno y Pueblo panameños al Gobierno y Pueblo de Cuba, así como para que nos informara de que próximamente acreditará Vuestra Excelencia una Misión Diplomática Permanente en nuestro país.

Cumplo un grato deber al hacer presente a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor don Guillermo Andueza fue solemnemente recibido en Audiencia Pública y cumplió satisfactoriamente sus elevados cargos.

Al corresponder sinceramente complacido, así en mi propio nombre como en el del Gobierno y Pueblo cubanos, cuyo intérprete soy, a los extremos de afecto contenidos en Vuestra Carta Autógrafa, hacemos seridos votos por la prosperidad y grandeza de Panamá y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo,

Vuestro Buen Amigo,

ALFREDO ZAYAS.

CARLOS MANUEL DE CÉSPEDES,

Secretario de Estado.

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia, a 20 de Enero de 1923.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 24 DE 1923

(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Higinio Moscoso, Guardián nocturno del Mercado Público de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 27 de 1923.

En la Resolución número 1º de fecha 4 de Enero del presente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, que se encuentra en este Despacho en virtud de

apelación interpuesta por los señores Darío Villalaz, Maximino Vázquez L., Tomás Bustamante y José Antonio López, acusados de fraude cometido al referido impuesto, se ha hecho de bida apreciación de los sucesos que han dado lugar a la causa, seguida a dichos señores. Fundándose en tales hechos se les impone a los acusados una pena de B. 1,000.00 de multa a cada uno de los dos primeros y de B. 100.00 a cada uno de los dos últimos.

El origen de este proceso proviene del denuncia dado por el Inspector Manuel M. Grimaldo G., quien sostiene en su informe rendido ante la oficina de la Administración General, que el presente el día 30 de Septiembre del año pasado al llegar al alambique del señor Darío Villalaz que éste al verlo llegar se apresuró a desconectar una manguerita que tenía colocada en cierta parte del aparato, por medio de la cual asegura el denunciante se sustrata el alcohol fraudulentamente sin que fuera notado por los inspectores de la Renta, y que el señor Villalaz se colocó precipitadamente dicha manguerita en uno de los bostillos de su patallón. La manguera de que se trata, según el Inspector Grimaldo, es de caucho con un diámetro aproximado de un cuarto de pulgada y de cerca de tres metros de largo y los medios usados para defraudar el impuesto están explicados detalladamente en el informe ya mencionado.

Con el objeto de darle al denuncia del Inspector Grimaldo el curso que el caso requiere, se practicó una inspección en el referido alambique por medio de una comisión de inspectores de la Renta, compuesta de los señores Joaquín Barahona y Augusto Regis, inspectores Generales, y Nectali Rivera, N. Sánchez, J. M. Donado y Enaquel Mata, inspectores Seccionales.

El señor Villalaz después de negar los cargos que le hace el Inspector Grimaldo, presenta una declaración para demostrar que el denuncia dado contra él es falso y que sin duda, dicho empleado ha procedido así con ánimo de venganza por un incidente desagradable que en cierta ocasión ocurrió entre el Inspector Grimaldo y él, motivado por una botella de alcohol que Grimaldo tomó de su fábrica de destilar y la arrojó violentamente al patio, actitud que el señor Villalaz consideró arbitraria y reprochó el procedimiento irrogándole algunas expresiones ofensivas a Grimaldo.

Conviene, pues, reproducir en el pertinente, lo que al respecto dice el Administrador General en su resolución como sigue:

«Dejemos por ahora al señor Darío Villalaz en posesión de todos los recursos que le dictara su buen juicio para defender su reputación del delito porque se le imputa y para continuar tratando de demostrar las prevenciones del Inspector Grimaldo en contra de su persona. Son estos asuntos que provocaron comentarios múltiples y que nos alejaban del punto principal de la cuestión.

«El Inspector de la Renta, J. M. Donado J., rinde informe sobre una inspección que practicó al alambique de que Darío Villalaz se dice dueño, aunque no consta oficialmente que volviera a renovar de licor a Villalaz, con las formalidades de la ley, después de que lo trasladó a su hijo en los mismos términos. Este informe del Inspector Donado, que omitió la fecha, pero que figura en el expediente, es de suyo vainoso para demostrar la existencia y la manipulación del fraude.

«Seguidamente encontramos en las sumarias el decisivo informe del Inspector General Técnico del servicio señor don Augusto Regis, quien, en su informe explicativo, hasta la actualidad, del punto principal y concordante que comprueba la preparación premeditada del alambique de Darío Villalaz para cometer el fraude ya comprobado. A dicho informe adhiere su opinión el Inspector General del servicio, señor Joaquín Barahona, con la conclusión específica de que así se demuestra que el alambique (de Darío Villalaz) se prestaba para defraudar la renta de alcoholes. Las fotografías, planos y diagramas, hábilmente confeccionados por el Inspector Regis y anexos al expediente, ilustran a los cargos sobre la manera como estaba constituido el aparato de destilación de Darío Villalaz para cometer el fraude, naturalmente a espaldas de los inspectores del servicio, cuando estos se hallaban ausentes de la destilería.

«Muchos documentos más, todos importantes, pueden consultarse en este expediente, rico en demostraciones de la consumación del fraude, si en rigor debe entenderse que preparados todos los elementos para cometerlo, el fraude no es sino una subsecuente operación de las preliminares y antecedentes. Y otra vez vuelvo a insistir en el nuevo y extenso informe del Inspector Seccional Manuel M. Grimaldo, que no comprueba sino su competencia y aptitud en el desempeño de su cargo y el conocimiento que le abonamos en las artes de la destilación.»

Los informes de que se trata han sido leídos con atención y en ellos se encuentra el estudio minucioso del aparato de destilación del señor Darío Villalaz y el procedimiento puesto en práctica para realizar el fraude. Los empleados que han intervenido en este asunto son todas personas de buen crédito que gozan de la confianza del Gobierno, y debe darse crédito a sus razones y afirmaciones, llegando a la conclusión de que en el alambique del señor Darío Villalaz se ha estado defraudando el impuesto de licores desde hace mucho tiempo.

El señor Darío Villalaz ha declarado ser el dueño del alambique en donde, según opinión de los inspectores de la Renta, se ha estado defraudando el impuesto de licores. Maximino Vázquez L. ha declarado ser el dueño de las últimas muelas que se destilaban en dicho alambique; y Tomás Bustamante y José Antonio López han sido los auxiliares como empleados que manejan el aparato de destilar del señor Darío Villalaz.

En sus extensos alegatos, los defensores de los acusados Villalaz y Vázquez L., se han esforzado en presentar a sus clientes por el aspecto menos delictuoso, pero los hechos en que el proceso se funda son incontrovertibles.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se viene haciendo referencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 19 de Abril de 1923.

En memorial dirigido a este Despacho, manifiesta el señor J. A. Sosa, que como encargado del embarque y distribución de cierta cantidad de mercancías para la población de Soná, tuvo oportunidad de saber que la Administración de los Muelles de la República acostumbraba cobrar el derecho correspondiente al muelleaje sobre todas las mercancías que pasan por el Puerto Real de Soná, no obstante no haber en dicho puerto muelle fiscal o particular alguno, y que como considera injusto el cobro de ese impuesto, solicita de este Departamento se dicte una Resolución que disponga el aumento.

Por oficio número 394 de fecha 26 de Febrero pasado, el señor Administrador General del Impuesto de Licores se dirigió a este Despacho informándole que según el Reglamento sobre servicio de muelles, el derecho de muelleaje se liquidaba y cobraba en esta ciudad, tanto el que se causa en esta ciudad, como el que debe cobrarse en los puertos del interior de la República en donde hay muelle fiscal, y tratándose del puerto de Soná existe cierta confusión que consiste, como lo explica el señor Sosa, en que Soná tiene dos puertos: uno llamado Barranco Colorado en donde hay un muelle al cual atracan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, y el otro llamado Puerto Real, al cual arriban los buques de vela, y en donde no hay muelle fiscal o particular alguno.

Esclarecido el punto y considerando que el señor Administrador General del Impuesto de Licores expresa la opinión de que no debe cobrarse derecho de muelleaje en el Puerto Real de Soná.

SE RESUELVE:

Los buques de vela que en lo sucesivo arriben al Puerto Real de Soná, y las

mercaderías que se descarguen en dicho puerto, no causarán el impuesto de muelleaje establecido para los demás puertos de la República, en donde existen muelles fiscales.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 4 de Abril de 1923.

Consta en las diligencias que han sido enviadas a este Despacho por el Liquidador de Impuestos de Colón, que entre los equipajes de algunos de los pasajeros que llegaron al puerto de Cristóbal en el vapor Sixaola, procedente de Cartagena, Colombia, fueron hallados varios sombreros de los llamados «Panamá» y rollos de pluma de garza, artículos que según lo declara el empleado de la aduana de dicho puerto iban a ser introducidos al país de modo ilegal. Los pasajeros a que se alude son los señores Ernesto Naeia, Alberto Contreras, A. Delgado, G. Rodríguez, Elaine Guandini y Pedro Ochoa, aunque este último presentó posteriormente un documento legalizado con el que acredita que trajo a la consignación del señor Sabás A. Villegas un paquete de plumas ordinarias de garza con un peso de ocho onzas, declaración que hizo igualmente para pagar los respectivos derechos de introducción.

El Liquidador de Impuestos por medio de su Resolución número 17 de fecha 14 de Marzo último, dispuso el comiso de los artículos en referencia, con excepción de las plumas que trajo el señor Pedro Ochoa por considerar que el caso de éste es distinto, como en efecto lo es.

Consideradas las circunstancias en que se verificó la introducción de los artículos y el carácter personal y profesional de los responsables de la infracción, puede admitirse en favor de éstos la duda de que no conocieran las leyes panameñas sobre impuesto comercial, y como por otra parte es de costumbre universal que los objetos gravados que entran con los equipajes no se reconocen sino en casos de especial gravedad.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución del Liquidador de Impuestos y disponer que los dueños de los artículos introducidos paguen el impuesto correspondiente, con una multa adicional de diez balboas (B. 10.00) con excepción de la parte de dicha resolución que se refiere al señor Pedro Ochoa, por las razones que se dejan expuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 4 de Abril de 1923.

RESUELTO:

Prorrégase por el término de treinta días renunciables, la licencia que le fué concedida al señor doctor J. J. García para separarse del cargo de Administrador General de Tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 4 de 1923.

RESUELTO:

Concélese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Ad-

ministrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor E. Vieta Guardia, para separarse del cargo de Ayudante del Avalador Oficial de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 4 de 1923.

Por oficio número 98 de fecha 22 de Marzo último, el Liquidador de Impuestos de Colón, remitió a este Despacho las diligencias practicadas por el Inspector de aquel puerto, con motivo de un denuncia presentado por el Sargento Paul G. Kallay, de la Policía de la Zona del Canal, de que de Coco Solo se habían retirado sesenta cajas de cigarrillos «Strollers» y habían sido depositadas en un lugar no autorizado por el Gobierno de Panamá, en el comedor de un restaurante para hombres de color, en el lugar conocido con el nombre de Camp Bied, en la misma Zona del Canal.

Iniciada la correspondiente investigación por el Inspector del Puerto de Colón, y por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, se ha sacado en consecuencia lo siguiente:

El 21 de Diciembre de 1922, la «Pan-American Export Corporation», retiró por el vapor Sixaola, de este Despacho las diligencias practicadas por el Inspector de aquel puerto, con motivo de un denuncia presentado por el Sargento Paul G. Kallay, de la Policía de la Zona del Canal, de que de Coco Solo se habían retirado sesenta cajas de cigarrillos «Strollers», amparadas por la factura consular número 13 653, legalizada en nuestro Consulado General en Nueva York, y las depositó en el Almacén de Depósito con garantía de los señores «Goethals Wilford & Boyd Inc.», de Colón, previa presentación de la Liquidación número 13 277 de la Oficina del Liquidador de Impuestos de Colón, por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B. 4,455.00) de impuesto comercial, no liquidados por garantía de los señores «Goethals Wilford & Boyd Inc.», y treinta y cinco con treinta centésimos (B. 35.30) de balboa de derechos consumos pagados el día 23 de Noviembre de 1922 al Liquidador de Impuestos de Colón.

El 19 de Diciembre de 1922, la «Pan-American Export Corporation» retiró del Almacén de Depósito, según consta en el Registro número 2581, de la misma fecha, setenta y cinco (75) cajas de cigarrillos «Strollers», de 1,200 paquetes cada una, para entregarlas en venta al puesto militar de la Zona del Canal, denominado Submarine Base Coco Solo, y el Liquidador de Impuestos de Colón exoneró las 75 cajas de cigarrillos, del pago del Impuesto Comercial, según consta en la Liquidación número 13 461, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 9 de 1923, reglamentario de los Almacenes de Depósito con garantía.

Las setenta y cinco (75) cajas de cigarrillos «Strollers» fueron depositadas en el puesto militar de Coco Solo, y de allí se pasaron 60 cajas al comedor de un restaurante para hombres de color, administrado por el señor Carl Strom, establecido en el lugar conocido con el nombre de Camp Bied, en la Zona del Canal.

Según declaraciones del Sargento Kallay, la «Pan-American Export Corporation», envía con frecuencia cigarrillos al almacén de la Base Naval de Coco Solo, para el supuesto uso de los marinos de la Armada de los Estados Unidos, y en vez de ser consumidos allí, eran devueltos a la «Pan-American Export Corporation», quien tenía arreglado el envío de cigarrillos a la Base Naval de Coco Solo para retirarlos nuevamente cuando los necesitaran, enviando un carro al efecto. Que además de las 60 cajas de cigarrillos que motivaron la investigación, la «Pan-American Export Corporation», retiró las siguientes otras partidas de cajas de cigarrillos:

Noviembre 13 de 1922—10 cajas de cigarrillos «Strollers»;

Diciembre 5 de 1922—10 cajas de cigarrillos «Strollers»;

Diciembre 15 de 1922.—15 cajas de cigarrillos «Strollers».

El Sargento Kallay, declaró, además, que el señor Humphries, Asistente Distribuidor y Oficial de Comisariato de la Base Naval de Coco Solo, le mostró los libros que se llevan en su almacén, y pudo cerciorarse que ni las 60 cajas que motivaron la investigación, ni las 35 detalladas anteriormente, formaron parte de la existencia del almacén, y que por lo tanto, no fueron pagadas. El señor Humphries le manifestó además al Sargento Kallay, que esos cigarrillos eran depositados allí a petición del señor Cloutier, Presidente de la «Pan-American Export Corporation», para evitarle a la Compañía gastos de almacenaje en el Depósito con garantía y que Cloutier le pagaba a él, Humphries dos o tres dólares por cada caja que él pudiera dizque para el uso de los marinos de la Base Naval de Coco Solo.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta:

1º Que las declaraciones rendidas ante el Inspector del Puerto de Colón, por los señores Sidney, Samuel Phillips, Secretario-Tesorero de la «Pan-American Export Corporation», Carl Strom, Administrador del restaurante en donde fueron depositadas las 60 cajas de cigarrillos, Torrence Medewe, Chauflour, Carl Meritz Lutz, Agente Vendedor de la «Pan-American Export Corporation», John D. Owyer, empleado del Comisariato de Cristóbal, Gerardo Alfredo Cloutier, Presidente de la «Pan-American Export Corporation», W. C. Humphries, Asistente Distribuidor y Oficial de Comisariato de la Base Naval de Coco Solo, y Herman J. Cornett, Jefe del departamento al por mayor de Cristóbal, confirman el concepto de este Departamento, las declaraciones del Sargento Paul G. Kallay, de la policía de la Zona del Canal; y

2º Que el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría expresa la opinión de que la «Pan-American Export Corporation» ha defraudado al Tesoro Nacional por el Impuesto Comercial correspondiente a 35 cajas de cigarrillos «Strollers»; que intentó defraudarlo nuevamente por el Impuesto Comercial correspondiente a 60 cajas de los mismos cigarrillos, y que por lo tanto, debe aplicársele la pena establecida en el Código Fiscal y en la Ley 63 de 1917, por las 95 cajas de cigarrillos «Strollers».

SE RESUELVE:

Decomisar las sesenta (60) cajas de cigarrillos «Strollers» aprendidas por las autoridades de Policía de la Zona del Canal, en el lugar denominado Camp Bied y conducir a la «Pan-American Export Corporation» a pagar al Tesoro Nacional una multa igual al valor de las 35 cajas retiradas el 13 de Noviembre, el 5 y 11 de Diciembre de 1922 del Almacén de Depósito con garantía de los señores «Cuthals Wilford & Boyd Inc.»

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 6 DE 1923

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Ricardo Martínez, Mensajero de la Oficina Telegráfica de Río Hato, en reemplazo de Pablo Navas, quien renunció su empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.,

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

DECRETO NUMERO 7 DE 1923

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se nombra en interinidad un Cartero en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Agustín Sánchez, Mensajero de la Central de Telégrafos de esta ciudad, en interinidad, en reemplazo del empleado titular señor Enrique Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.,

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 162.—Panamá, Diciembre 9 de 1922.

El señor Hugo Henne, Contratista de la conducción de los correos nacionales que giran entre Penonomé y Puerto Posada, ha solicitado a este Despacho, en escrito de fecha 4 de los corrientes, que se prorrogue por un año más el Contrato número 97 de 31 de Diciembre de 1917, que se celebró con él para el servicio de que se ha hecho mérito; y como en este Despacho no hay constancia de que el señor

Hugo Henne haya faltado a las obligaciones que contrajo en ese convenio,

SE RESUELVE:

Prorrogar en todas sus partes y por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día 1º de Abril de 1923, el Contrato número 97 de 31 de Diciembre de 1917, que corre publicado en la GACETA OFICIAL número 174, celebrado entre el Gobernador de la Provincia de Colón y el señor Hugo Henne, para la conducción de los correos nacionales que giran entre la Administración Subalterna de Correos de Penonomé y Puerto Posada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.,

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Abril de 1923.

As. 1926. Escritura 183 de 23 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcos González y otro, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pesé, que mide 14 hectáreas y 9,923 metros cuadrados.

As. 1927. Escritura 194 de 20 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bernardino González y otro, un lote de terreno ubi-

cado en el Distrito de Pesé, que mide 14 hectáreas y 9600 metros cuadrados.

As. 1928. Escritura 111 de 31 de Marzo último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Daniel George Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la excarcelación de Darío Ruiz, sobre una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 1929. Escritura 114 de 26 de Enero último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Isabel Vargas y otros confieren poder general a David Robles.

As. 1930. Escritura 18 de 3 de Marzo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lim Quim hace una declaración a fin de que le sea inscrita una finca que posee en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 1931. Escritura 26 de 22 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Narciso Osorio un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé que tiene una superficie de 2 hectáreas 7599 metros cuadrados.

As. 1932. Escritura 328 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio J. Araúz hace una declaración de mejoras hechas en dos casas de su propiedad, ubicadas en el Distrito de David.

As. 1933. Escritura 72 de 28 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan las diligencias creadas sobre la rectificación de linderos y medidas de varias propiedades de la sucesión de Marion Wilson Clark, ubicadas en la Provincia de Colón.

Panamá, Abril 2 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA, NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE MARZO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	593.63
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		489.51
Registro Judicial.....		324.85
GACETA OFICIAL.....		365.60
Almacén General del Gobierno.....		158.55
Presidencia de la República.....		284.10
Junta Central de Caminos.....		16.47
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		50.88
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		51.47
Administración de la Renta de Licores.....		613.85
Dirección General de Estadística.....		11.57
Secretaría de Instrucción Pública.....		25.63
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		162.41
Agente Fiscal.....		5.61
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		16.41
Banco Nacional.....		57.72
Imprenta Nacional.....		379.98
SUMA TOTAL.....	B.	3.607.74

Panamá, Marzo 28 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cazar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
JUZOADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1923.

En Las Tablas, a las tres de la tarde del día dos de Abril de mil novecientos veintitrés, el Gobernador de la Provincia en asocio del Fiscal del Circuito y del Secretario de la Gobernación, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Marzo último.

Habiéndose presente el señor Juez Suplente ad-hoc por ausencia del titular en uso de las variaciones que le concede la ley, fue solicitada la relación de los negocios, y el Secretario ad-interim presentó la siguiente relación, de la cual se deja constancia en la presente acta:

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita anterior.	252
Entrados en el mes.	9
Suman.	261
Salidos en el mes.	5
Quedan.	256
Movimiento habido durante el mes:	
Providencias.	64
Autos.	8
Sentencias.	2
Edictos.	55
Certificaciones.	55
Notificaciones personales.	16
Oficios.	31
Telegramas.	24
Traslados.	11
Copias.	17
Despachos.	1
Declaraciones.	12
Depósitos judiciales.	1
Fianzas.	1
Informes secretariales.	19

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior.	121
Entrados en el mes.	5
Suman.	132
Salidos en el mes.	12
Quedan.	120
Movimiento habido en el ramo criminal en el mes:	
Boletas de excarcelación.	3
Providencias.	118
Visitas de Cárcel.	1
Oficios.	49
Telegramas.	23
Declaraciones.	52
Notificaciones.	61
Citaciones.	6
Poseción de defensores.	4
Traslados.	28
Exhortos.	4
Despachos.	13
Despachos auxiliados.	1
Exhortos auxiliados.	2
Autos.	15
Sentencias de 1ª instancia.	3
Dictámenes periciales.	4

No habiendo otra cosa de qué ocuparse se dió por terminado el acto.

El Gobernador,
FRANCISCO GONZÁLEZ R.
El Juez Suplente ad-hoc,
F. CHIARI Y G.

El Fiscal,
JUSTO P. ESPINO.

El Secretario ad-interim,
Manuel de J. Vargas D.
El Secretario de la Gobernación,
Pablo Albu P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla y una vaca marcada a fuego sobre la pelfa izquierda con el fe-terido de una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales son siervas envejecidas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encuentran vagando en las sabanas de la Laguna del Cose, de esta jurisdicción, sin conocerse su dueño.

De conformidad con la dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,
MANUEL ESCALA A.
El Secretario,
Andrés Urzúa V.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hoscó ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,
MARCEL CARLES.
El Secretario,
T. Arosemena R.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,
J. D. VILLARREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado a fuego así: y contra-herrado así: 21.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Román Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que, dentro del término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,
J. D. VILLARREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: con una manchita blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,
J. D. VILLARREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Siogui, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogui-arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,
J. D. VILLARREAL.
El Secretario,
Enrique Chiari.

30 vs.—17